

CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DE FORMACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.

CLAÚSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:

En la ciudad de Guaranda, 18 de octubre de 2021, comparecen, por una parte, el **Dr. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ**, en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, según consta del nombramiento que se adjunta al presente, a quien el adelante se le denominará "**LA UNIVERSIDAD**"; y, por otra parte, **Ing. LUIS ALFREDO PRADO VELÁSQUEZ** en su calidad de alcalde del **HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**

como lo certifica su nombramiento que se adjunta como documento habilitante, por las dignidades que representan acuerdan suscribir el presente **CONVENIO ESPECÍFICO PARA EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE FORMACIÓN ACADÉMICA**, a quienes en conjunto se les podrá denominar **LAS PARTES**, comparecen para contratar y obligarse, en las calidades que representan, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAÚSULA SEGUNDA. – ANTECEDENTES Y BASE LEGAL:

ANTECEDENTES:

LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley No. 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Con domicilio en el cantón Chimbo, provincia Bolívar, en la calle 3 de Marzo 1913 y Chimborazo; y, con:

MISIÓN

Contribuir al bienestar de la sociedad del Cantón Chimbo a través de la dotación de obras y servicios públicos, desarrollo humano, social, turismo, interculturalidad, ambiental y productivo para promover el desarrollo integral sostenible y procurar el mejoramiento de la calidad de vida con participación ciudadana y equidad.

VISIÓN

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, se constituirá en un ejemplo de desarrollo local y contará con una organización interna eficiente generadora de productos y servicios compatibles con la demanda de la sociedad para convertir a Chimbo en un modelo de progreso, de manera sustentable, respetando el ambiente, promoviendo la interculturalidad, la inclusión social, el turismo y la equidad de género, generando productos y servicios públicos de calidad con un talento humano idóneo y capacitado.

OBJETIVOS ESTRATEGICOS:

Contribuir al fomento y protección de los intereses locales, mediante la aplicación de leyes, formulación, expedición e implementación de ordenanzas y resoluciones municipales

Impulsar el desarrollo físico del Cantón, ejecutando obras y prestando servicios
Fomentar la participación ciudadana y sus formas de expresión, para el funcionamiento de la democracia participativa

Elevar el espíritu de integración, el civismo y la confraternidad de los actores sociales y económicos para impulsar el compromiso ciudadano con el desarrollo del cantón.

Coordinar con otras entidades y organismos nacionales e internacionales, el desarrollo y mejoramiento de la salud, cultura y educación

Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales

Regular controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal

Promover los procesos de desarrollo económico local poniendo atención especial en la economía social y solidaria

Procurar la implementación de planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal.

Gestionar la atención a grupos prioritarios, procurando su protección integral
Fortalecer la seguridad ciudadana y gestión de riesgos, con la participación de organismos relacionados con estos temas:

- Orientar y controlar el gasto y la inversión.
- Proyectar el futuro financiero de la institución.
- Mejorar la presentación de servicios.
- Ampliar los canales de comunicación entre la institución, la comunidad y el poder central

PRINCIPIOS Y VALORES

Voluntad política y liderazgo.- Se logrará a través del mejoramiento continuo y optimo rendimiento, a efectos de satisfacer con oportunidad las expectativas

ciudadanas, en base a concertación y compromisos de los actores locales con los niveles gobernantes.

Trabajo en Equipo.- Es la coordinación, compromiso, comunicación confianza, cohesión cooperación y creatividad de las autoridades, servidoras y servidores para el desarrollo y fortalecimiento institucional.

Eficacia.- Radica en lograr los objetivos optimizando el uso de los recursos disponibles

Eficiencia.- Consiste en cumplir las funciones asignadas, optimizando tiempo y recursos para lo que se implementarán sistemas de información, evaluación y control de resultados.

Transparencia.- se cumplirá con acciones y procesos de rendición de cuentas que el Gobierno autónomo descentralizado municipal de Chimbo implementará a través de un sistema de información pública.

Honestidad.- Es el cumplimiento de principios éticos y morales de autoridades y funcionarios los mismos que se ejercerán en el marco de leyes y normas vigentes.

Equidad.- Serán las actuaciones de las autoridades y funciones municipales garantizando los derechos humanos sin discriminación.

Solidaridad.- La solidaridad implica trabajar juntos por ideas comunes, para el desarrollo justo, equilibrado y equitativo, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio de los derechos individuales y colectivos.

BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 39.- “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público”.

Art. 225.- “El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”.

Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Art. 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y

difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 59.- “Convenios o contratos de pasantías y prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, respetando la equidad y paridad de género, discapacidad y la interculturalidad, así mismo, las instituciones del Estado podrán celebrar convenios de práctica con los establecimientos de educación secundaria.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO

Art. 149.- “Convenios o contratos de pasantías o prácticas. - Las instituciones del sector público podrán celebrar convenios o contratos de pasantías con estudiantes de institutos, universidades y escuelas politécnicas, reconocidas por los organismos competentes en el país, conforme al artículo

59 de la LOSEP, mismos que se sustentarán en convenios previamente celebrados con las respectivas instituciones del sistema de educación superior.

A través de los convenios con las instituciones del sistema de educación superior, se definirán las características de los programas de pasantía, y los requerimientos de las instituciones del Estado.

Los contratos individualizados de pasantía contendrán las condiciones específicas acordadas entre el estudiante y la institución pública, que por ser una relación de origen académico no produce ningún tipo de vínculo laboral.

Del mismo modo, las instituciones del sector público podrán celebrar convenios de práctica estudiantil con los establecimientos de educación regular de nivel medio.

Adicionalmente, las instituciones del Estado para contar con pasantes universitarios podrán utilizar los proyectos específicos de pasantías que mantenga el Ministerio de Relaciones Laborales.

La base normativa y procedimental para la aplicación de lo dispuesto en este artículo se sujetará a la norma que para el efecto expida el Ministerio de Relaciones Laborales.

Por estos convenios o contratos no se origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, se caracterizan por tener una duración limitada y podrán percibir un reconocimiento económico establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá la regulación que establezca

el reconocimiento económico a entregarse a los pasantes y/o practicantes, por parte del Ministerio de Relaciones Laborales o de las instituciones que lo requieran por efecto de estos convenios o contratos. En esos casos, la institución contratante deberá contar con la disponibilidad presupuestaria respectiva”.

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 14.- “Son instituciones del Sistema de Educación Superior:

- a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y,
- b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”.

Art. 87.- “Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Art. 7.- “Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad”.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 89.- “Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente.

El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante”.



Art. 91.- “Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje. - En la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos”.

Art. 94.- “Realización de las prácticas pre profesionales. - Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales, culturales, actores y organizaciones de la economía popular y solidaria. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto, se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento, inclusive para la modalidad dual.
2. Todas las prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad o institución receptora.
3. Toda práctica pre profesional estará articulada a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento y guía de un tutor académico.

El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación de las mismas.

4. Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, cada IES establecerá convenios o cartas de compromiso con las contrapartes públicas o privadas. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora.
5. En caso de incumplimiento de compromisos por parte de la institución o comunidad receptora, o del plan de actividades del estudiante, la institución de educación superior deberá reubicarlo inmediatamente en otro lugar de prácticas.
6. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.



7. En el convenio marco con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:
 - a. Si es únicamente de formación académica, se excluye el pago de un estipendio mensual y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.
 - b. Si se acuerda, además de la formación académica, el pago de un estipendio mensual, se considerará una pasantía, ésta se registrará por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 - c. En el caso de las carreras de tercer nivel o de grado de medicina humana y otras carreras que tengan internado rotativo éste se considerará como prácticas pre profesionales cuya carga académica podrá estar o no dentro de la malla curricular, en el caso de que estas horas no estén contempladas en la malla curricular, se considerarán un requisito de graduación”.

8. Que, el acuerdo ministerial Nro. **MRL-2012-0191** de fecha 16 de noviembre de 2012 **Art. 5. De la no existencia de relación laboral.** - por su naturaleza ese tipo de convenios o contratos no origina relación laboral, no generan derechos ni obligaciones laborales o administrativas, no se crea ningún tipo de estabilidad laboral con los pasantes o practicantes, no son sujetos de indemnización alguna y no ingresan al servicio público. No obstante, aun cuando el pasante o practicante no mantiene ningún vínculo laboral con las instituciones públicas tienen la obligación de cumplir cabalmente con lo establecido en su convenio o contrato y deberá sujetarse a reglamento interno, al código de ética y a las políticas internas de cada institución, en lo que fuere aplicable.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El presente convenio marco interinstitucional, tiene como objeto coordinar acciones conjuntas que permitan que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar desarrollen sus **Prácticas de Formación Académica** a través de actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación del conocimiento y al desarrollo de las habilidades y destrezas para el adecuado desempeño de su formación profesional en el Gobierno autónomo descentralizado municipal de tal manera que se formen profesionales con liderazgo y responsabilidad social.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS:

COMPROMISOS MUTUOS

1. Pondrán a disposición los talentos humanos, materiales y tecnológicos, respetando las obligaciones y modalidades del trabajo establecidos en el presente convenio.
2. Las dos entidades vigilarán y tomarán las medidas del caso para que los talentos y recursos que intervienen en este convenio, sean utilizados con idoneidad y de acuerdo con los objetivos trazados.
3. Sistematizar las experiencias y aportar en la elaboración de los

A

trabajos realizados

La UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, se compromete a:

- 1) Nombrar un tutor académico para el seguimiento de las prácticas pre profesionales que realice el estudiante.
- 2) Receptar las solicitudes de **Prácticas de Formación Académica** de los estudiantes que cumplan con los requisitos.
- 3) La Universidad Estatal de Bolívar, remitirá al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, la nómina de estudiantes previamente calificados para que realicen sus Prácticas de Formación Académica.
- 4) Otorgar las debidas facilidades para divulgar y difundir el presente convenio, a fin de que los estudiantes conozcan y se beneficien con el programa de **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Elaborar el cronograma de prácticas pre profesionales.
- 6) Proveer al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, la información para la selección definitiva de los estudiantes:
 - 6.1 La nómina de los estudiantes seleccionados.
 - 6.2 Las solicitudes y los datos de cada uno de los estudiantes que aplicarán las **Prácticas de Formación Académica**.
- 7) Reconocer académicamente al estudiante que hubiera cumplido las **Prácticas de Formación Académica**, previo a la presentación del respectivo certificado de cumplimiento otorgado por el **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**. Además, la Universidad deberá registrar y archivar en el portafolio del estudiante, el informe final de prácticas pre profesionales.
- 8) Disponer a los estudiantes que en ejercicio de sus **Prácticas de Formación Académica** actúen con la más absoluta honorabilidad y se abstengan de pedir, cobrar o recibir dinero, objetos, factores o cualquier tipo de beneficios que distorsione su proceder, so pena de sanción.
- 9) Entregar al Colegio de Periodistas de Bolívar, una certificación de seguro estudiantil vigente previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 10) Entregar al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, una certificación de que el estudiante está legalmente matriculado/a previo el inicio de las prácticas de formación académica.
- 11) Los estudiantes desempeñarán las actividades propias de la práctica preprofesional hasta por un máximo de seis (6) horas diarias, de lunes a viernes, en el horario que se acuerde con la o el estudiante. La duración de la práctica preprofesional será de mínimo 160 horas y máximo 400 horas, según lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico.
- 12) Las solicitudes para la realización de prácticas pre-profesionales originadas en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO o de las Instituciones del

✍

Sistema de Educación Superior, deberán ser respondidas en un plazo no mayor a quince (15) días a partir de la recepción.

- 13) El Coordinador de la Carrera, será el responsable de establecer los mecanismos de control y coordinación de cada una de los estudiantes que ejecuten las Prácticas de Formación Académica, considerando que ellas constituyen un requisito previo a la culminación de la carrera conforme lo determina el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior e inclusive constituye uno de los compromisos asumidos por la Universidad Estatal de Bolívar.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, se compromete a:

- 1) Establecer con anterioridad, el cupo de las **Prácticas de Formación Académica** será establecido con anterioridad por el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, acorde con las necesidades que se presenten en referencia de los periodos establecidos por la Universidad Estatal de Bolívar.
- 2) Vincular a los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar con el personal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, lo que permitirá un efectivo inicio de sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 3) Dar facilidades para que los estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar realicen sus **Prácticas de Formación Académica**, dentro y fuera de sus instalaciones.
- 4) Definir las normas y procedimientos que deben aplicar los estudiantes durante sus **Prácticas de Formación Académica**.
- 5) Definir con el personal de la institución los procedimientos de evaluación, acorde con los lineamientos de la Universidad Estatal de Bolívar.
- 6) Enviar mensualmente reportes de rendimiento y asistencia de las **Prácticas de Formación Académica** a los responsables de las Carreras debidamente evaluadas.
- 7) Coordinar con los responsables de las Carreras y los tutores actividades que fortalezcan el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- 8) La Presidencia del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO, responsable de designar a la persona encargada/o para el seguimiento de las prácticas Pre-profesionales.
- 9) Otorgar el certificado al estudiante que haya realizado las prácticas pre profesionales, en la cual constará la duración y actividades realizadas.

LOS ESTUDIANTES se comprometen a:

- a) Cumplir con el horario establecido para la realización de las prácticas pre profesionales;
- b) Desarrollar eficazmente las actividades relacionadas a las prácticas pre



- profesionales;
- c) Seguir las orientaciones del tutor o cotutor en relación a sus prácticas pre profesionales;
 - d) Entregar el informe final sobre el contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales;
 - e) Los estudiantes deberán registrar diariamente su asistencia en el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO y observar la reglamentación interna para su cumplimiento. Si por motivos de fuerza mayor, los estudiantes no pueden asistir a las prácticas, deberán solicitar el permiso respectivo, anexando la correspondiente justificación.
 - f) Las demás que se estableciera en función a sus prácticas pre profesionales.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO. - El presente documento entrará en vigor una vez aprobado por escrito por las partes y permanecerá vigente por un período de cinco (5) años. Asimismo, podrá ser revisado por los interesados en pos de verificar si el convenio está cumpliendo con los objetivos señalados anteriormente. De ser así, el mismo será renovado automáticamente por un período de un (1) año o más. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio al final de un año académico dado, en tanto se avise al menos con seis meses de anticipación y por escrito de tales intenciones. Dicha terminación no afectará a las actividades ya aprobadas bajo este acuerdo.

En relación a la interpretación y aplicación del presente Convenio, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

CLÁUSULA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos: El nombramiento del **Ing. alcalde LUIS ALFREDO PRADO VELÁSQUEZ**

El nombramiento del **Dr. HERNÁN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ**

CLÁUSULA SEPTIMA. - MODIFICACIONES:

Los cambios o modificaciones del presente convenio solo podrán realizarse por mutuo acuerdo de las partes, mediante la suscripción de la correspondiente acta modificatoria, siempre y cuando: se haya modificado dicha convención hasta con diez días de anticipación de la fecha de terminación de este instrumento legal; siempre que no se vea afectada la naturaleza del mismo, dicha modificación formará parte integrante de este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - RELACIÓN DE DEPENDENCIA:

Por la naturaleza del presente convenio se aclara y las partes comprenden que ninguna de ellas adquiere relación laboral de ningún tipo, ni relación de dependencia con los estudiantes que realicen las prácticas pre

profesionales o cuerpo académico que participen en el presente convenio u otro tipo de compromiso económico con los estudiantes o docentes, ya que es una cooperación interinstitucional.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN:

El presente convenio termina por las siguientes causales:

1. Por el cumplimiento del plazo establecido;
2. Si las partes estipularen no renovarlo en el plazo de 60 días antes de su culminación;
3. Por sentencia ejecutoriada o laudo que declare la nulidad del convenio;
4. Por mutuo acuerdo, inclusive antes de vencer el plazo estipulado, notificándolo debidamente con treinta (30) días de anticipación;
5. Por disolución de la persona jurídica de la Universidad;
6. Por circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas; y,
7. Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes a pedir pagos, ni compensaciones o indemnizaciones de daños y perjuicios de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción, toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre el cuidado y buen nombre de las partes.

CLAUSULA DÉCIMA. - CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación y ejecución del presente convenio, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación de la Función Judicial de la ciudad de Guaranda.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: Los Representantes legales de las instituciones suscriptoras, designan como responsables directos de la ejecución efectiva del presente documento a las siguientes personas:

Por la Universidad Estatal de Bolívar:

Coordinador del Área de Prácticas Pre profesionales de la Escuela de Comunicación

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL alcalde y máxima autoridad del **HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO:

Para todos los efectos de este convenio, las partes convienen en señalar como su domicilio el cantón Chimbo señalan como su dirección las siguientes:

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO**

Dirección: calle 3 de Marzo 1913 y Chimborazo
Teléfono: (03) 298-8040
Correo electrónico: www.gadchimbo.gob.ec

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

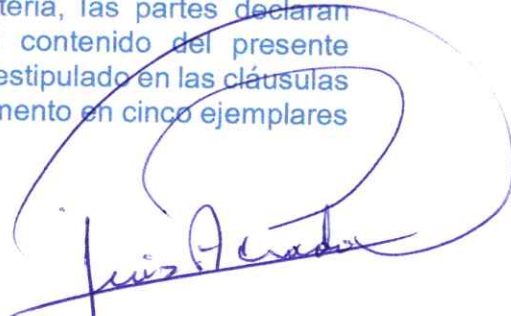
Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y Calle Luis Arregui del sector denominado ALPACHACA de la Parroquia Guanujo, Guaranda.
Teléfonos: 2206059- 2206071-2206010 Ext. 1140- 1144- 1142- 1131
Correo electrónico: procuraduria@ueb.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

En forma libre y voluntaria, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación con respecto al contenido del presente convenio y para constancia y conformidad con lo estipulado en las cláusulas precedentes, las partes firman en presente documento en cinco ejemplares de igual tenor y valor.


Dr. Hernán Arturo Rojas Sánchez
**RECTOR UNIVERSIDAD ESTATAL
DE BOLÍVAR**




Ing. Luis Alfredo Prado Velásquez
Alcalde y Máxima autoridad del
**HONORABLE GOBIERNO
AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN
CHIMBO**

ACCION	NOMBRES	CARGO
Elaborado por:	Carola López	ABOGADA
Aprobado por:	Arturo Rojas	RECTOR – UEB
Revisado por:	Angel Sisalema	PROCURADOR



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ministerio del Interior
Ministerio de Justicia
Ministerio de Gobierno Autónomo
Ministerio de Planificación
Ministerio de Turismo

24 SEP 2021

Una vez proclamados los resultados definitivos de las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dos mil diecinueve, y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República y Código de la Democracia, y más disposiciones legales y reglamentarias pertinentes

La Junta Provincial Electoral de Bolívar

Confiere a

LUIS ALFREDO PRADO VELASQUEZ

la credencial de

ALCALDE

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

Chimbo

para cumplir sus funciones a partir del 15 de mayo de 2019
hasta el 14 de mayo de 2023

GUARANDA, 07 DE MAYO DE 2019

Luis Alberto Apunte Pinos
VICEPRESIDENTE

Jimmy Omar Verdezoto Sánchez
PRESIDENTE

Estela Piedad Verdezoto Estévez
VOCAL

María Patricia Brito Mosquera
VOCAL

Mario Rubén Barragán Álvarez
VOCAL

Luis Adrián Gualuntuña Dávila
SECRETARIO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSILADO

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES: PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO
 LUGAR DE NACIMIENTO: BOLIVAR CHIMBO
 SAN JOSE DE CHIMBO
 FECHA DE NACIMIENTO: 1979-01-27
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: HOMBRE
 ESTADO CIVIL: CASADO
 LUCINDA ESTERLINA GONZALEZ CARRASCO

N°: 020149771-6






INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: INGENIERO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PRADO GARCIA MANUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VELASQUEZ BOSQUEZ CRUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: CHIMBO
 2017-11-20
 FECHA DE EXPIRACION: 2027-11-20

E4330V2342







CERTIFICADO DE VOTACIÓN 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: BOLIVAR
 CIRCUNSCRIPCIÓN:
 CANTÓN: CHIMBO
 PARROQUIA: SAN JOSE DE CHIMBO

ZONA:
 JURTA No: 0008 MASCULINO

N°: 93398834
 CÉDULA No: 0201497716



PRADO VELASQUEZ LUIS ALFREDO



CIVIL

CIVADANAJÓ

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUPRADO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021



PRESIDENCIAL DE LA JRY



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 N. 020090700-4

APellidos y Nombres: ROJAS SANCHEZ HERNAN ARTURO

Lugar de Nacimiento: GUARANDA BOLIVAR

Fecha de Nacimiento: 1989-08-09

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: M

Estado Civil: CASADO

Carrito del RUC: URBANO BOLJA





INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN**
NÚMERO COMERCIAL 040404040

Apellidos y Nombres del Padre: ROJAS JAMES ARTURO

Apellidos y Nombres de la Madre: SANDOZ GUELLA

Lugar y Fecha de Expedición: GUARANDA 2019-10-07

Fecha de Expiración: 2029-10-07




CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 24 - MARZO - 2019

0012 M 0012 - 168 0200907004

ROJAS SANCHEZ HERNAN ARTURO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: BOLIVAR

CANTÓN: GUARANDA

CIRCONDSCRIPCIÓN: PARROQUIA ANGEL POLIVIO CHAVEZ

ZONA:





UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

El Tribunal Electoral Universitario, legalmente designado por el Consejo Universitario para el proceso eleccionario del 31 de enero de 2020, en el cual se eligió Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de este Centro de Educación Superior; y, una vez legalizado los resultados obtenidos democráticamente a través de la voluntad de los diferentes estamentos de la UEB para el gobierno universitario.

En uso pleno de sus atribuciones y competencias conforme al Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector Académica y; Vicerrector de Investigación y Vinculación de la Universidad Estatal de Bolívar:

Se extiende al señor Doctor:

Hernán Arturo Rojas Sánchez

0200907004



Su nombramiento como:

RECTOR
de la Universidad Estatal de Bolívar

Debiéndosele otorgar el reconocimiento universitario correspondiente como tal, bajo las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y demás cuerpos legales vigentes y aplicables a su condición.

Dado en la ciudad de la Purísima Concepción de
Guaranda a los 11 días del mes de marzo de 2020


Abg. Gonzalo Noboa Larrea
Presidente TEU
Universidad Estatal de Bolívar


Dra. Angélica M. Gaibor Becerra
Secretaria General
Universidad Estatal de Bolívar

Periodo: 11 de marzo de 2020 - 11 de marzo de 2025



Sabiduría Potestad de Todos

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

ACCIÓN DE PERSONAL
No.071-DTH-2020



FECHA: 11 de marzo de 2020

Referencia: Nombramiento del tribunal Electoral Universitario
Fecha: 11 de marzo del 2020

ROJAS SÁNCHEZ HERNÁN ARTURO
APELLIDOS Y NOMBRES

Nº De Cédula
020090700-4

Rige a partir de
11 de marzo de 2020

MOTIVACIÓN: En aplicación al Art. 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, y de acuerdo a la facultades conferidas en el Reglamento de Elecciones de Rector, Vicerrector de Investigación y Vinculación; Vicerrectorado Académico de la Universidad Estatal de Bolívar, el Tribunal Electoral Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, mediante Resolución de fecha 07 de febrero de 2020 proclaman como Rector Electo al Ing. Hernán Arturo Rojas Sánchez PhD; en consecuencia de acuerdo al nombramiento de rector suscrito por el Presidente de Tribunal Electoral y la Abg. María Angélica Gaibor Becerra, en calidad de Secretaria, en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, se expide la presente ACCIÓN DE PERSONAL, para el periodo 11 de marzo 2020 al 11 de marzo 2025.

- | | | |
|------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|
| X) 1 Nombramiento | () 9 Traspaso de Puesto | () 17 Jubilación |
| () 2 Nombramiento Libre | () 10 Traslado | () 18 Amonestación Verbal |
| () 3 Encargo | () 11 Comisión de Servicios con RMU | () 19 Amonestación Escrita |
| () 4 Subrogación | () 12 Comisión de Servicios sin RMU | () 20 Multa |
| () 5 Cese de Funciones | () 13 Licencia con RMU | () 21 Suspensión Temporal |
| () 6 Renuncia | () 14 Licencia sin RMU | () 22 Vacaciones |
| () 7 Cambio de Denominación | () 15 Ascenso | () 23 Reingreso |
| () 8 Cambio Administrativo | () 16 Destitución | () 24 Permiso Para Estudios |
| | | () 25 Revalorización |

SITUACION ACTUAL		SITUACION PROPUESTA	
DEPENDENCIA:	Facultad Administrativas, Empresarial e Informática, Ciencias Gestión	DEPENDENCIA:	RECTORADO
CARGO:	Profesor Principal	CARGO:	Rector
DEDICACIÓN:	Tiempo Completo	DEDICACIÓN:	Tiempo Completo
NIVEL:	1	NIVEL:	1
GRADO:	6	GRADO:	6
RMU:	3.056,00 UDS	RMU:	5.353,00 UDS
RÉGIMEN LABORAL:	LOES	RÉGIMEN LABORAL:	LOES
PARTIDA PRESUPUESTARIA:	510108	PARTIDA PRESUPUESTARIA:	510108
PARTIDA INDIVIDUAL	910	PARTIDA INDIVIDUAL	50

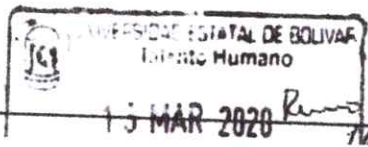
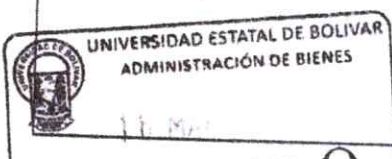
RESPONSABLES

Silvia Rosa Rabeco Mendoza
Dra. Silvia Rosa Rabeco Mendoza PhD.
VICERRECTORA ACADEMICA


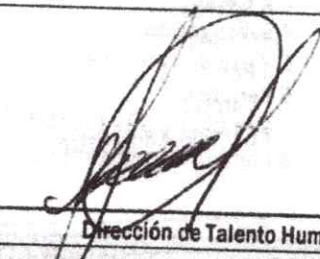
Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón
DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

OBSERVACIONES:

Recibido
13-03-2020
[Signature]



15 MAR 2020
16-03-2020

DESIGNACIÓN RECTOR	
YO <u>Therman Roberto Rojas Sánchez</u>	CON CEDULA No. <u>0200907004</u>
DECLARO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO Y A LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.	
DESDE: <u>11 de marzo de 2020</u>	HASTA: <u>11 de marzo de 2023</u>
LUGAR: <u>Quisacanda</u>	
FECHA: <u>11 de marzo de 2020</u>	
f.  Funcionario/Servidor	f.  Dirección de Talento Humano

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO	
Nº De Registro: 00000	Fecha de Registro: 11 de marzo 2020
f.  Lic. Rina I. Vasconez Z. Responsable del Registro	

C.C. Rectorado, Vicerrectorado Administrativo-Financiero, Interesado y Carpeta personal

Digitalizado por: Lic. Bronny R. Muñoz Cedeño.
Revisado por el Dr. Luis Alfonso Bonilla Alarcón

UNIVERSIDAD DEL ESTADO DE BOLIVAR
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
11 MAR 2020
COPIA DEL ORIGINAL